DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): LUIS CARREÑO RIVERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que las partes allegaron el registro civil de defunción del demandado LUIS CARREÑO RIVERA, donde se consignó que su fallecimiento ocurrió el 28 de marzo de 1979.*

Villanueva, Santander, 05 de marzo de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el despacho a efectuar control de legalidad a las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, en virtud del conocimiento, de la muerte del demandado **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.).

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El señor **Laureano Carreño Martínez**, a través de apoderada judicial, formulada de demanda de declaración de pertenencia contra el señor **Luis Carreño Rivera** y **Personas Desconocidas de Indeterminadas.**

El 21 de octubre de 2022 la demanda fue admitida por cumplir los presupuestos procesales, ordenándose la notificación del demandado **Luis Carreño Rivera** y el emplazamiento de las **Personas Desconocidas de Indeterminadas**.

Dentro del término de emplazamiento, concurren las soñeras **Ascensión Becerra Carreño**, **Gladis Carreño Carreño** y **Rosaura Carreño Carreño**, quienes contestaron la demanda por conducto de apoderada judicial, e informan que el señor **Luis Carreño Rivera** falleció el 26 de marzo de 1979, situación que también advirtió, la curadora ad litem del demandado.

Que, en virtud de lo anterior, por auto del 22 de septiembre del 2023 se requirió a las partes para que, allegaran el correspondiente registro civil de defunción, documento que fue arrimado el 28 de septiembre de 2023, donde se evidencia que el señor **Luis Carreño Rivera** murió el 28 de marzo de 1979.

Que la muerte de una persona, a la luz de las normas sustanciales y procesales le impide ser demandado, comoquiera que la muerte de una persona extingue sus atributos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra la capacidad para ser parte como lo establecen los artículos 53 y 54 del C.G.P.

Por lo anterior, observándose que la parte demandante encausó la demanda contra una persona fallecida y que, en virtud de la ley, no debió ser demandada ante su imposibilidad de comparecer y ser parte en un proceso judicial, no queda de otra que dejar sin efecto todas las actuaciones procesales realizadas a la fecha, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive.

2.2.- Con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, procede el despacho efectuar la revisión de la demanda para verificar si cumple con los requisitos formales.

De esta manera, se observa que por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra el señor **Luis Carreño Rivera** y **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00193
Demandante (s): LAUREANO CARREÑO MARTINEZ
Demandado (s): LUIS CARREÑO RIVERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Que examinada la demanda observa el despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. ya que, si bien la demanda se dirige contra la persona que figura como titular de derechos reales, como se adujo en párrafos precedentes el señor **Luis Carreño Rivera** falleció el 26 de marzo de 1979, por lo cual, el libelo introductorio debe adecuarse conforme a lo establecido por los artículos 85 y 87 del C.G.P.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De Villanueva Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todas y cada una de las actuaciones procesales realizadas a la fecha dentro del presente proceso, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, comoquiera que todas las actuaciones se han surtido tomando como referencia al señor **Luis Carreño Rivera** (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de Declaración de Pertenencia, formulada a través de apoderado (a) judicial por el señor **Laureano Carreño Martínez** contra el señor **Luis Carreño Rivera** y **Personas Desconocidas e Indeterminadas**, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YAZMIN ANGARITA BUILES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.894.634 y T.P. No. 95.713 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad05994bda3872cbb3eb769c46380b272e139088cf397634314748e7dbb0c84**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica